

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3620



SANTIAGO, 20 DE JULIO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N° 72 y 153 de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556, 572, 575, 590, 593, 605, 614, 642 y 650, de 2021 del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 14.644 de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N° 72 y 153, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556, 572, 575, 590, 593, 605, 614, 642 y 650 de 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N°644, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el

instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N°14.644, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, el numeral 41 de la Resolución Exenta N° 644, del Ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Deporte, mediante resolución que deberá ser comunicada a la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, incluyendo las actividades de entrenamiento o preparación que sean necesarias para la adecuada práctica deportiva.

5.- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con la Federación de Ecuestre de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro de Deportes Ecuestres, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que el Ministerio del Deporte y la Federación Ecuestre de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el deporte ecuestre puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N°644 de 2021, del Ministerio de Salud.

7.- Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación Ecuestre de Chile, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en eventos de competición de dicha naturaleza, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y complejos deportivos en donde se practica dicha disciplina, y viceversa.

8.- Que, en base a lo anterior, se ha informado por parte de la **Federación de Ecuestre de Chile** la realización de la **CARRERA FEI CEI 100**, que tendrá lugar entre el día **25 de julio de 2021** en la **Viña Los Vascos**, ubicada en Camino S/N Peralillo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

9.- Que, atendido lo expuesto;

**RESUELVO:**

**PRIMERO – AUTORÍCESE** el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas, desde su domicilio a la **VIÑA LOS VASCOS**, ubicada en **Camino S/N Peralillo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, con motivo de su participación en la **CARRERA FEI CEI 100**, que tendrá lugar entre el día **25 de julio de 2021**, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas.

PLANTEL PROFESIONAL Y CUERPO TÉCNICO			RUT	DOMICILIO PARTICULAR	COMUNA
	NOMBRES	APELLIDO 1	APELLIDO 2		
1	MATIAS JOSE	ALAMOS	CONCHA		
2	JOSEFINA	MATURANA	FELL		
3	ANDRE	ALVAREZ	VALENZUELA		
4	DAVID RODOLFO	RAMIREZ	FUENTES		
5	MARCELA ALEJANDRA	COTO	NIELSEN		
6	CRISTOBAL	LARRAIN	ARJONA		
7	JOSE PEDRO	VARELA	ALFONSO		
8	PEDRO TOMAS	VARELA	CERDA		
9	VICTOR IGNACIO	KEHR	HERRERA		
10	MARTIN JOSE	GARCIA	LAZO		
11	LORETO ASUNCION	HENRIQUEZ	PEREZ		
12	RENE NICOLAS	VALENZUELA	FUENTES		
13	MARIA CATALINA	ORTUZAR	ORPHANOPoulos		
14	LUKAS	BUCKEL	OCQUETEAU		
15	MANUELA PAZ	VALENZUELA	VARGAS		
16	BORJA	MAYOL	LARRAIN		
17	JESUS	CERPA	VERA		
18	FLORENCIA	CARDONE	ALMARZA		
19	WILLIAM	MACKAY	GREASLEY		
20	AMELIA	LARRAIN	ARJONA		
21	VICENTE	LARRAIN	ARJONA		
22	ALVARO JUAN	ROJAS	FLORES		
23	EDUARDO ALEJANDRO	RIQUELME	VERA		
24	MARIA ROSA	BARAHONA	VARGAS		
25	RICARDO	BACHELET	ARTIGUES		
26	RAIMUNDO	GUASCH	ERRAZURIZ		
27	ROSARIO	MIRANDA	RIKLI		
28	DAVID RODRIGO	PARRA	GAETE		
29	JOSE	GANACHIPPI	MARTINEZ		
30	MARCO	NORAMBUENA	MARTINEZ		
31	MARIA LORETO	FUENTES	UGARTE		
32	MAURO	VILLEGAS	CARVALLO		
33	MARIA IGNACIA	PRADO	GARCIA-HUIDOBRO		
34	SANTIAGO ANDRES	VICENCIO	ABBOT		
35	PABLO	MAYOL	LARRAIN		
36	LILIAN	CACERES	SANTOS		
37	PABLO IGNACIO	FIGUEROA	SILVA		
38	HENRY OCTAVIO	COFRE	ALVARADO		
39	PEDRO PABLO	GOMEZ	MARTINEZ		
40	PABLO ANDRES	RODRIGUEZ	RAMOS		
41	MARIA ALEJANDRA	ARJONA	VICENTE		
42	DIEGO	TAGLE	GALILEA		
43	PABLO EDUARDO	VALDES	RAMIREZ		
44	JUAN FRANCISCO	DEL CANTO	MANTEROLA		
45	RAIMUNDO	UNDURRAGA	MUJICA		
46	JOSE IGNACIO	POLLONI	VIVERO		
47	BENAJMIN	SCHMIDT	GONZALEZ		
48	VICTOR	RIOS	SALAS		
49	ISAAC EDUARDO	MUSSA	ASTETE		
50	JOSE ANDRES	POBLETE	SALCEDO		
51	FRANCISCO ENRIQUE	VALDEVENITO	VILLARROEL		
52	MARIA JOSE	QUEZADA	BIANCHI		
53	ANDRES	VELASQUEZ	SAPUNAR		
54	JOSEFA VALENTINA	AGUILERA	PALMA		
55	EMILIA	PATTERSON	REINOSO		

56	JOSE ELIAS	RISHMAWI	CUMSILLE
57	JAVIER IGNACIO	BUSTOS	CAROCA
58	JORGE ARTURO	ESPARZA	ROJAS
59	VICENTE	MAYOL	LARRAIN
60	CONSUELO ANDREA	MARCHANT	CARDENAS
61	INES MARIA	ALAMOS	ORTIZ
62	ALVARO	COX	MUJICA
63	PEDRO	SERRANO	GONZALEZ
64	JUAN JOSE	SEARLE	MARTINEZ
65	JUAN FRANCISCO	DEL CANTO	MEZA
66	MAURICIO ALEJANDRO	AGUILERA	MUÑOZ
67	JOSE IGNACIO	PULGAR	SEPULVEDA
68	EDUARDO ANDRES	PINO	GONZALEZ
69	JUAN EDUARDO	GONZALEZ	TAPIA
70	HAYDEE MAGDALENA	HUMERES	SIGALA
71	CARLA NICOL	O'NELL	RAMIREZ
72	HERNAN	ROJAS	MORAGA
73	MARIA TRINIDAD	VALENZUELA	FUENTES
74	EDUARDO	BAEZA	PINO
75	JUANPABLO	ROJAS	RETAMAL
76	TATIANA CHARLOTTE	LOPEZ	NUÑEZ
77	SEBASTIAN ENRIQUE	SALINAS	BINELLI
78	JORGE LUIS	MAYOL	VALDES
79	JUAN	FERNANDEZ	MAYA
80	ARIEL ALEXI	SALAZAR	MEDINA

**DIRIGENTES, ADMINISTRATIVOS, REFEREES**

Nº	NOMBRES	APELLIDO 1	APELLIDO 2
81	ANTONIO ISMAEL	LLOMPART	COSMELLI
82	ELISABETH	HUYGHE	ROCHETTE
83	CARLOS	HUMERES	NOGUER
84	PAZ	SANCHEZ	COLLIN
85	CATALINA ANDREA	MARQUEZ	CARCAMO
86	MAURO	ALBORNOZ	QUEZADA
87	SEBASTIAN	CORTES	RIVAS
88	FRANCISCA PILAR	CASTILLO	ZULETA
89	FRANCISCA	MIRANDA	LEON
90	CONSUELO	MOYA	WALKER
91	CONSTANZA	ALLENDES	VIDAL
92	CAROLINA	MUÑOZ	PARRA
93	MARIA PAZ	ZUÑIGA	BARRERA
94	JORGE CRISTIAN	LOHSE	MUÑOZ
95	CRISTIAN	MADARIAGA	SEPULVEDA
96	CONSUELO	FUENTEALBA	MATURANA
97	JUAN GUILLERMO	JIMENEZ	ROJAS
98	MARIA PAZ	VARGAS	CASTRO
99	HANS	BUCKEL	GONZALEZ
100	JUAN IGNACIO	CARDONES	PALACIOS
101	SEBASTIAN	LARRAIN	PALACIOS
102	FRANCISCA	HUERTA	DIAZ-VALDES
103	VIA ANAII	MORALES	GARCIA

**SEGUNDO** – Las personas que residan en una región

distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

**TERCERO** – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [www.comisiavirtual.cl](http://www.comisiavirtual.cl).

**CUARTO** – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud como, asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro de Deportes Ecuestres, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

**QUINTO** – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

JUAN FRANCISCO GALLI BASILI  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

**DISTRIBUCION:**

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.

